

curso escolar 1991/1992 (entendiendo como tal el momento de realizarse pruebas extraordinarias, si procediese, en el centro de EGB).

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10894 *ORDEN de 6 de marzo de 1992 por la que se autoriza el cese de actividades de los centros privados de Educación Preescolar y General Básica denominados «Santo Angel de la Guarda», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Inmaculada Ruiz Martínez, en su calidad de representante de la Congregación Religiosa Hermanas del Angel de la Guarda, titular de los centros privados de Educación Preescolar y General Básica concertada denominados «Santo Angel de la Guarda», con domicilio en la calle Joaquín Turina, número 33, de Madrid, en solicitud de autorización de cese de actividades docentes para el próximo curso escolar 1992/1993.

Hechos

Primero.—La solicitud de la titularidad fue remitida a la Dirección General de Centros Escolares por la Dirección Provincial de Madrid, acompañada de los informes pertinentes en los que se manifiesta que el cese de actividades de los centros no causa perjuicio alguno, por existir suficientes puestos escolares en la zona de ubicación de los mismos.

Segundo.—Que el centro de Educación General Básica, objeto del expediente, a la vez que solicita el cese de actividades, hace expresa su voluntad de no suscribir nuevo concierto educativo para el curso escolar 1992/1993.

Tercero.—Que el concierto educativo que el centro tiene suscrito, para ocho unidades de Educación General Básica, se extinguirá en virtud de tal cese.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1958).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1985), reguladora del Derecho a la Educación.

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza.

Segundo.—En su caso, los alumnos de los centros cuya clausura se solicita tienen prevista su adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Tercero.—En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 18.1 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, procede acceder a la petición formulada.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades docentes de los centros privados de Educación Preescolar y General Básica denominados «Santo Angel de la Guarda», sitos en Madrid.

Segundo.—El cese de actividades, que por la presente Orden ministerial se autoriza, surtirá efectos a partir de la finalización del presente curso escolar 1991/1992 (entendiendo como tal el momento de realizarse pruebas extraordinarias, si procediese, en el centro de EGB).

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10895 *ORDEN de 16 de marzo de 1992 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado de Preescolar denominado «Tagore» de Santander.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Aurea Fournier Bernejo, en su condición de titular del centro privado de Educación Preescolar denominado «Tagore», sito en avenida Reina Victoria, número 61, de Santander (Cantabria), y doña María Antonia Zubizarreta Corral, en su condición de Presidenta del Consejo Rector de la sociedad «Nuevo Tagore, Sociedad Cooperativa Limitada», en solicitud de cambio de titularidad del mismo a favor de la citada entidad.

Hechos

Primero.—El expediente fue remitido con fecha 26 de diciembre de 1991 por la Dirección Provincial de Cantabria, acompañado de su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, el del correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Segundo.—El Centro cuenta con clasificación definitiva para dos unidades de Preescolar (1 de Jardín de Infancia y 1 de Párvulos) otorgada por Orden ministerial de 10 de febrero de 1989.

Tercero.—Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Registro de Centros y en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro a favor de doña Aurea Fournier Bernejo.

Cuarto.—Mediante escritura de constitución de la sociedad cooperativa «Nuevo Tagore, Sociedad Cooperativa Limitada», otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Burgos don José María de Prada Díez con el número 1324/1991 de su protocolo y escrito de manifestaciones legitimado por el mismo notario queda cedida la titularidad, a todos los efectos, del citado centro a favor de dicha cooperativa.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de centros no estatales de enseñanza.

Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Segundo.—Se han cumplido en el presente expediente todos los trámites procedimentales exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Tercero.—Se ha acreditado suficientemente, mediante la aportación de la correspondiente escritura el cambio de titularidad que por este acto se autoriza.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro privado de Preescolar denominado «Tagore» de Santander que en lo sucesivo será ostentada por «Nuevo Tagore, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relaciones con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10896 *RESOLUCION de 5 de mayo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/237/1992, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 1/237/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por doña Rebeca Salum Giana, contra